



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1481.

Circular número 982

En la Gaceta de Madrid número 279, perteneciente al 6 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ha llamado la atención de S. M. la frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes, se anuncian y espandan al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como esperimentos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuacion los siguientes artículos de la ley de Sanidad.

Artículo 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las Farmacopeas ó Formularios y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes, con el facultativo que suscribe la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta, para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula:

Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.

(Aquí su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolucion final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonia con la presente ley.

En su vista, prohibirá V. S., bajo la mas estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

De Real orden lo comunico á V. S., para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

En vista de una instancia de varios

alumnos que en el curso último probaron quinto año de la facultad de Derecho, en solicitud de que se les permita matricularse en el presente á las asignaturas que les faltan para aspirar al grado de Licenciado, la Reina (que Dios guarde), considerando que el Real decreto de 11 de Setiembre anterior concede á los alumnos que puedan cursar en un año tres asignaturas de leccion diaria y una de dias alternados, de acuerdo con el dictamen de la seccion 5.ª del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, y mandar que todos los que se hallen en el mismo caso estudien, en este año académico, Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en leccion diaria; de la misma manera la teoria de los procedimientos, durante la primera mitad del curso, é igualmente la práctica forense hasta la terminacion del mismo; y que despues de probadas estas asignaturas, se les admita al grado de licencia, siempre que acrediten haber asistido por espacio de un año al estudio de un Abogado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Alegando tener probadas todas las asignaturas que para aspirar á la licenciatura en derecho civil y canónico exigen los programas decretados por S. M., menos la de práctica forense, que es de tres lecciones semanales, han recurrido varios alumnos en solicitud de que se les declare aptos para entrar á los ejercicios del grado, encargando los perjuicios y dispendios que se les seguirian de invertir todo un concurso en sola aquella asignatura. La Reina (q. D. g.) conforme con el dictamen de la 5.ª Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que desde luego sean admitidos á la licenciatura en Derecho civil y canónico los alumnos que en la actualidad tengan probado el sexto año de la facultad de Derecho, y con certificacion legal, y autorizada suficientemente, acrediten práctica privada en el estudio de algun Abogado ó en las Academias de jurisprudencia y Legislacion; y que los que no la puedan justificar, la sigan privadamente durante el actual curso, debiendo unos y otros satisfacer los derechos de matricula y exámenes.

De Real orden, etc.

Núm. 1381.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ha observado esta Administracion que algunos Ayuntamientos no han cumplido con lo prevenido por la misma en circular inserta bajo el número 1276 en el Boletín oficial de la provincia del 4 de Setiembre último, puesto que habiendo sido aprobados sus repartimientos adicionales que formaron para hacer efectivos los recargos extraordinarios concedidos con el objeto de cubrir el déficit de los presupuestos municipales, no han presentado todavía en esta dependencia los recibos talonarios que debieron recoger de los recaudadores respectivos para su resello, previas las oportunas anotaciones segun se dispone en dicha circular: En su consecuencia, creo conveniente reencargar á los Ayuntamientos que se hallan en el caso indicado, el cumplimiento de estas formalidades, sin las cuales no puede procederse á la cobranza de los expresados recargos, cometida esclusivamente á los Recaudadores de la Hacienda. Zaragoza 8 de Octubre de 1858.—José Dufío.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 1482.

La recaudacion de productos del impuesto denominado 20 por 100 de propios y cuanto concierne á la de valores de Rentas estancadas, son asuntos de que no está llamada á conocer la Administracion principal de Hacienda pública.

A la misma dependencia se la remiten frecuentemente, certificaciones espresivas del producto de los bienes de propios, asi como relaciones mensuales de valores de multas y aun medios pliegos del papel con que se satisfacen las impuestas por las autoridades municipales.

A fin de que no se reproduzcan casos de mala direccion de documentos, creo oportuno la dependencia de mi cargo, recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que las certificaciones de productos de bienes de propios deben remitirlas á la Administracion de Propiedades y bienes del Estado, y cuantos escritos tengan relacion con

os tabacos, sal, efectos timbrados, pólvoras y sellos de franqueo, á la principal de Rentas estancadas; esceptuándose necesariamente los medios pliegos de papel de multas impuestas á defraudadores del subsidio ó por faltas cometidas en la instrucción de expedientes de consumos. Zaragoza 7 de Octubre de 1858. — José Dufío. — Señores Alcaldes de esta provincia.

Núm. 1483.

La circular inserta en el Boletín oficial número 17 de 30 de Enero próximo pasado dió á conocer á los Ayuntamientos y Recaudadores de la Hacienda, el sistema adoptado por la Administración para evitar á los contribuyentes al subsidio cuyas declaraciones de baja se hallan pendientes de exámen al vencimiento de los trimestres el desembolso de cuotas que en definitiva no les corresponden satisfacer, así como al Tesoro los perjuicios inherentes á aprobarse las bajas sin que procedan los informes de los investigadores.

Próxima la época en que deben realizarse las cuotas individuales correspondientes al cuarto trimestre, encarga la Administración á los Señores Alcaldes y Secretarios municipales se enteren minuciosamente de aquella circular y cuiden de remitir sin demora las adicionales comprensivas de los contribuyentes que no ejerzan y todavía aparezcan en las matriculas del año actual; en inteligencia que se prevendrá á los Recaudadores de la Hacienda hagan efectivas cuantas cantidades estén pendientes de cobro y no se hayan dado de baja ó solicitado se eliminen, por mas que los recibos talonarios aparezcan respaldados en fechas anteriores.

Milita otra razon para que los Ayuntamientos no dilaten la remesa de los indicados documentos así como las adiciones de recientes altas. Dispone el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que las matriculas generales se formen cada año anotándose en ellas todos los industriales subsistentes en 1.º de Noviembre del anterior, sin perjuicio de eliminarse desde que cesen en su tráfico ó profesion y suspendiéndose dar puntual cuenta de las bajas, ocasiona el imprescindible cumplimiento de dicho artículo, inclusiones indebidas y los subsiguientes trabajos y dificultades en la recaudacion. Me prometo del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios municipales cuidarán de cumplir con toda brevedad lo que esta circular les encarga, evitándose responsabilidades Zaragoza siete de Octubre de 1858. — José Dufío. — Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 1484.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Imprentas. — Subasta del Boletín oficial.

A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo tendrá lugar en el local de este Gobierno la subasta para la impre-

sion y distribucion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1859, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1816, 8 y 24 de Octubre de 1856, y 1.º de Octubre último, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Gobierno.

Los que se interesen en la subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados por el correo ó bien depositándolos en la caja que se hallará colocada en la portería de este Gobierno hasta la hora del remate, siendo indispensable para poder hacer proposicion haber acreditado el depósito previo de 8000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, segun lo dispuesto en la Real órden de 9 de Octubre de 1849. Logroño 4 de Octubre de 1858 = Francisco Latasa.

Núm. 1485

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Celestino Labilla, vecino de Villamayor, de este partido judicial, de 36 años de edad, para que en el término de 9 dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa formada sobre lesiones graves causadas á su vecino Nicolas Fernando, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1858. = Miguel Lope Escudero. — Por mandado de S. S., Justo Aimenara

Parte no oficial.

INTERESANTE AL PÚBLICO.

D. Manuel de la Mata y A barez, cirujano oculista, socio de número de la Academia quirúrgica matritense, de mérito del Instituto médico-quirúrgico palentino, corresponsal de la Academia de Ciencias médicas de Lisboa, encargado por esta Excm. Junta de Beneficencia provincial y la de Navarra (por la primera en el verano de 1856 y por la segunda en el pasado año 1857) de salas en sus hospitales civiles respectivos para asistir y operar gratuitamente á los que enfermos de los ojos ó totalmente ciegos se presentasen reclamando la asistencia de este profesor especial; hoy á su regreso de un viaje científico á Paris y Bruselas, abre su gabinete para consultas especiales sobre enfermedades de los ojos, vias urinarias esternas y órganos de la generacion en ambos sexos.

Este hábil profesor, que distinciones tan honoríficas mereció á dichas benéficas Juntas, hace árbitros á las mismas de la forma en que correspondió á la confianza que en él depositaron; facultando al que padeciendo desee utilizar sus servicios, se dirija á cualquiera de los señores vocales que las componen.

Como este profesor en el deseo de perfeccionar y ampliar su educacion científica, no perdona sacrificios; preparado ya por estudios teórico-prácticos sobre

las enfermedades esternas de las vias urinarias y órganos de la generacion; en su viaje á Paris y Bruselas ha visitado establecimientos científicos sobre las mismas, que se hallan bajo la direccion de profesores eminentes.

Consecuencia de lo precedente á su paso por Pamplona, de regreso á esta capital, ha tenido la gran satisfaccion de que enfermos que contaban cuatro, seis y siete años, atormentados por padecimientos en las vias urinarias, hayan recobrado su salud por su mediacion.

Como dicho señor desea ser apreciado por resultados prácticos, apoyado en la benevolencia de los que fueron sus enfermos, señalará algunos entre los diferentes que lo han sido en esta capital y la de Navarra que informarán sobre los beneficios que de él recibieron.

Zaragoza.

D.ª Margarita Villanua, calle Mayor n.º 110, piso 2.º, la Sra. de D. Isidoro Polo, Coso, núm. 195, comercio de objetos de escritorio. Una niña de D. Victor Larroca, Arco de Toledo, núm. 90, fábrica de bugías esteáricas, Rudesindo Mateo, calle de Bonaire núm. 108, y Martina Quilet (de Zuera) operada en esta, calle de Miguel de Ara núm. 115 habitacion del Sr. Vicario de las monjas de la Encarnacion.

Pamplona.

Ciegos que fueron entre otros ciento operados y lo mismo unos que otros recobraron vista. Sr. D. José Maria Espelosa, Teniente Coronel retirado, calle de S. Nicolas núm. 14 piso segundo; Sr. D. Martin Francisco Maiza, Abad de Iturmendi; un hijo de D. Bernardo Bernate, calle de Mercaderes casa de comercio; D.ª Paula Jauregui, calle de Santo Domingo núm. 19 comercio; doña Benita Marzobal, viuda de san Martin; D.ª Anastasia Esacuz, subida de Palacio núm. 19.

En dicha capital.

Enfermos gravísimos de vias urinarias. D.ª Dominica Yoldi, viuda de Garriz, calle Caldereria comercio de hierro; Mn. Pedro Usurusua, calle Mayor número 90, y en Barasoain D. Babil Laralde, comerciante y propietario.

Con el fin de que sus servicios profesionales sean cual los reclamen los diversos padecimientos que pueda afligir á la especie humana, en ramos tan importantes, este profesor posee delicado instrumental, aparato eléctrico y conductores galvánicos, á la par que un variado surtido de ojos de esmalte artificiales por si alguno pudiera y quisiera servirse de la prótesis ocular.

Las horas de consulta diaria, desde las 11 á las dos y por la noche, de las siete á las nueve.

La conducta de veterinario del lugar de Fuendetodos se halla vacante á partido abierto desde S. Miguel de Setiembre último en adelante. Los profesores que gusten fijar su residencia en dicho punto, lo podrán verificar contratándose particularmente con los dueños de las caballerías.

En los dias 17, 20 y 23 del mes de Octubre á las tres de sus respectivas tardes en la sala consistorial de Velilla de Gileca, el Ayuntamiento sacará á pública subasta el molino harinero, el horno de cocer pan y las yerbas del abasto, pertenecientes á los propios, bajo los pactos que estarán de manifiesto en su Secretaria.

El Ayuntamiento de la villa de Trasobares, procederá en los dias 10, 13 y 15 del actual á las diez de la mañana en la sala consistorial, al arriendo en

pública subasta de la dehesa denominado de Valdeviejo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

MOLINO DE GRANOS.

Se arrienda desde el dia 1.º de Enero próximo el molino harinero del lugar de Peñafior de Gállego inmediato á esta Ciudad. Tiene dos muelas, agua abundante de la acequia de la Camarera, y además de un buen edificio con cuadras corrales y graneros está rodeado de tierras para el cultivo, huerto etc. El que la acomode tratar acudirá en Zaragoza á la calle de Santiago núm. 57 1.º piso principal, habitacion de D. José Maria Turmo que explicará las condiciones del arriendo.

El partido de farmacéutico de la villa de Velilla de Ebro se halla vacante, su dotacion por los medicamentos que suministre á la clase menesterosa consiste en 200 rs vn pagados por trimestres del presupuesto municipal, los que quierán solicitarlo, se dirigirán al Sr. Alcalde de la misma hasta el dia 31 del actual en que se proveera; además cierto número de mayores contribuyentes se comprometerá á satisfacerle 6.800 rs. por la que suministre á los demas vecinos.

Los vecinos de la villa de Gelsa, partido de Pina, contratarán un farmacéutico y un médico desde el dia 20 de Octubre con la dotacion el primero de 9000 reales y el segundo de 7000 rs., las asignaciones serán satisfechas parte del presupuesto municipal por asistencia de pobres y lo demas por una comision de vecinos mediante los ajustes que han hecho con los demas; los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el 20 mencionado en que se proveerá, al propietario D. Agustin Falcon en cuyo poder obra el pliego de condiciones de las contratas.

La conducta de médico á partido abierto de los pueblos de Letux, Lagata y Samper del Salz, distantes media hora del primero, se halla vacante, retribuyendo al profesor agraciado con 500 rs. por la asistencia á los pobres.

Probablemente el profesor contratará con el de Almonacid de la Cuba que tiene igual distancia que aquellos. Las solicitudes se dirigiran al Alcalde de Letux hasta el dia 20 del actual.

El Ayuntamiento de Monebrega, arrendará el horno de pan cocer, posada de los propios del mismo y el cántaro de medir vino, concedido por los cosecheros en los dias 17, 24 y 31 del actual, el que quiera interesarse en dichas subastas podrá hacerlo en los expresados dias á las tres de las tardes, en que se rematará á favor del mejor postor, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

El partido de médico de los pobres de solemnidad del pueblo de Monebrega, está vacante, su dotacion consiste en 300 rs. Los que quieran pretender la plaza, podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde; en la inteligencia que el que sea agraciado podrá hacer contratos particulares con los vecinos, con arreglo á la iguala que hay clasificada.

El Ayuntamiento constitucional de Juslibol, arrendará en pública subasta en los dias 10, 15 y 20 del que rige, el horno de pan cocer de sus propios.

Imp y lit. del Comercio Mayor 75.